

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN JAMAY JALISCO

EL Dr. Juan Luis Aguilar García

**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Estado de Jalisco, Republica Mexicana, hace
saber a sus habitantes.**

**Que por conducto de Secretaria General se ha servido comunicarse para los efectos correspondientes, el siguiente
acuerdo de cabildo:**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Art. 1°. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto, regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, tanto en sus objetivos como atribuciones y régimen interior, así como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Art. 2°. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Publico Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituye la Instancia del Municipio de Jamay Jalisco, con carácter especializado y consultivo, para la promoción de igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las Mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Art. 3°. Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

Art. 4°. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. INSTITUTO: Instituto Municipal de las Mujeres.
- II. JUNTA DE GOBIERNO: Órgano de Gobierno del Instituto.
- III. CONSEJO CONSULTIVO: Órgano de Consulta y Opinión.
- IV. DIRECCION: Titular del Instituto.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición expresa de lo contrario.

TITULO II

DEL INSTITUTO

CAPITULO I

De los objetivos del Instituto

Art. 5°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

I.- Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la Perspectiva de Género, como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.

- II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el aspecto productivo
- III.- Proveer a las Mujeres los medios necesarios, para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones, las fuentes de empleo y de esa forma mejorar sus condiciones de vida y las de su familia.
- IV.- Fomentar una cultura de respeto a la Dignidad de las Mujeres en todos los ámbitos. Superando todas las formas de Discriminación hacia las Mujeres.
- V.- Promover la participación activa de las Mujeres en el proceso de toma de decisiones, que favorezcan la Perspectiva de Género, en las Políticas Públicas Municipales.

CAPITULO II

De las atribuciones del Instituto

Art. 6°. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana, que favorezcan la equidad de género.
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas Federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan a la incorporación de la Mujer, al bienestar y a la actividad productiva.
- IV. Administrar el fondo financiero de apoyo, a la participación social de la Mujer.
- V. Impulsar el servicio de Defensa de los Derechos de la Mujer, por medio de convenios de colaboración, con Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, para el desarrollo de proyectos, que beneficien a las Mujeres.
- VI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información.
- VII. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la Equidad de Género.

TITULO III

De los Órganos del Gobierno

Art. 7°. Para el cumplimiento de su objetivo y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. Junta de Gobierno
- II. La Dirección General

CAPITULO I

De la Junta de Gobierno

Art. 8°. Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Gobierno tendrá la siguiente composición:

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente de la Junta de Gobierno.
- II. Los titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad de Género, Desarrollo Humano.
- III. Un Secretario de la Junta de Gobierno, que será el Titular del Instituto
- IV. Serán miembros propietarios los titulares de las siguientes comisiones y entidades municipales:
 - a) Comisión de Equidad de Genero
 - b) Comisión de Educación y Cultura

- c) Sistema DIF Municipal.
- d) Dirección de Salud.
- e) Dirección de Comunicación Social y Rural
- f) Dirección de Promoción Económica.
- g) Participación Ciudadana y Humano.
- h) Secretaría General.
- i) Sindico Municipal.
- j) Oficialía Mayor.

Para cada propietario habrá un suplente. Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario que solo tendrá voz. El cargo de Consejero Representante de la Junta de Gobierno es Honorífico y por lo tanto no remunerado.

Art. 9°. Son funciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

- I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este.
- II. Proponer a la Dirección del instituto las medidas que se consideren necesarias, en materia de la promoción y fomento de la igualdad de la mujer en educación, salud, trabajo y participación ciudadana.
- III. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto.
- IV. Fomentar la comunicación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- V. Aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones.
- VI. Constituir comisiones específicas, que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno.
- VII. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas, en su reglamento interno.
- VIII. Invitar a participar en las reuniones de la Junta, a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivo del propio instituto.
- IX. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Art. 10°. La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas veces sea pertinente a instancias de la dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Art. 11°. La Junta de Gobierno o la Titular, podrán invitar a integrarse a las actividades del órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre Genero, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Art. 12°. Son funciones del Presidente de la Junta:

- I. Representar a la Junta de Gobierno
- II. Convocar, por conducto de la Titular, a las sesiones de la Junta de Gobierno
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el tramite que corresponda a los asuntos que conozca.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de las comisiones específicas que se creen.
- V. Dar lectura al acta de sesión anterior.

- VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno.
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Art. 13°. Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Elaborar el orden de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma, se deban incluir.
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la junta puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en las mismas, las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 14°. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno, será la mitad mas uno, de los miembros de la misma.

Art. 15°. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, se tomaran por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno, quedaran asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe.

CAPITULO II

Del Consejo Consultivo

Art. 16°. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto, realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la Junta.

Art. 17°. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario.
- III. Once o más Consejeros. (Según sea requerido)

Art. 18°. Tres consejeros representaran las comunidades que conforman el Municipio de Jamay y los restantes, representaran cada una de las coordinaciones temáticas y los diferentes sectores de la sociedad.

Art. 19°. La Titular, con la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto, emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes de dicho Consejo.

Serán propuestos por organizaciones representativas de la Defensa de los Derechos de las Mujeres, así como instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los noventa días naturales de instalada la Junta de Gobierno; esta última, tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

Art. 20°. Las asociaciones deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Que estén legalmente constituidas
- II. Que sus objetivos sean el desarrollo de actividades en defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- III. Que sean sin fines de lucro.

Art. 21°. El Consejo Consultivo, se reunirá al menos una vez cda seis meses, posterior a la Junta de Gobierno, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los Consejeros.

Art. 22°. El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realice el Instituto
- II. Nombrar, dentro de sus integrantes a un Presidente.
- III. Recomendar los criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos, en beneficio de las Mujeres.
- IV. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto.
- V. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen, directa o indirectamente, con las Mujeres.
- VI. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto.
- VII. Las demás que sean afines a las anteriores y que solicite la Dirección y la Junta de Gobierno.

CAPITULO III

De la Dirección

Art. 23° El o La Titular será ratificada por el Presidente Municipal, durara su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada, por el periodo inmediato.

Art. 24° Para poder ser Director o Directora del Instituto, debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 30 años, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No tener ningún cargo político partidista al ser designada.
- III. Grado escolar como mínimo Bachillerato.
- IV. Tener aprobada capacidad y honorabilidad.
- V. Haber realizado trabajo en Defensa de la Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- VI. No tener antecedentes penales.

Art. 25° El o La Titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la junta de Gobierno y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas.

- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de reglamento interno, así como sus modificaciones.
- III. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo.
- IV. Nombrar al personal del Instituto y someter a la Junta de Gobierno, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores que se requieran.
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno, la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a su aprobación.
- VI. Someter el informe anual de labores del Instituto, a la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación.
- VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos, para la información sobre las funciones del Instituto, para su mejor desempeño.
- VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, aprobación de la Junta de Gobierno.
- X. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros, del ejercicio anterior.
- XI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto.
- XII. Presentar oportunamente al Ayuntamiento y a Hacienda Municipal, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno.
- XIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.
- XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que esta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo e carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo con la Junta de Gobierno.
- XV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- XVI. Las demás que señale la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 26º El Instituto contara con Patrimonio Propio y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el gobierno Federal, Estatal y Municipal; los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.

- II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos Federal, Estatal y Municipal, así como los obtenidos por programas específicos.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Art. 27º Los ingresos que obtenga el Instituto, se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio, que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Art. 28º El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal, deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Art. 29º El Instituto quedará sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Municipal.

TITULO V

DEL ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 30º El Instituto debe de contar con un Órgano de Control y Vigilancia, que deberá estar integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Dirección de la Función Pública, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente e inversión, los ingresos y en general, deberán solicitar y obtener información necesaria para efectuar los actos requeridos, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Dirección de la Función Pública, les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proveer al auditorio la información y elementos que solicite, para la atención de los asuntos a su cargo, así mismo, los empleados del Instituto, estarán obligados a proporcionar la ayuda necesaria para que sus funciones se realicen eficazmente.

Art. 31º Son facultades y obligaciones del auditor las siguientes:

- I. Solicitar a la Titular, todos los estados financieros que esta elabore, con sus correspondientes anexos.
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, registros y demás documentos del Instituto, así como realiza arqueos de fondo y revisión de cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades.
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio.
- IV. Proponer que se incluyan, en el orden del día, de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinente tratar.
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz, pero no a voto.
- VI. Informar al Ayuntamiento, en cualquier tiempo, de las operaciones del Instituto.
- VII.** Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el ayuntamiento, el Director de la función Pública, la junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículos Transitorios

Primero: Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

Segundo: El presente ordenamiento será publicado en la Gaceta Municipal, y entrara en vigor al tercer día de su publicación.

Tercero: Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Cuarto: Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que firmen los documentos necesarios, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Dr. Juan Luis Aguilar García
Presidente Municipal

C. Nicolás Ballesteros Estrada
Sindico Municipal

Ing. Rafael Sotelo Cruz
Secretario General